

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

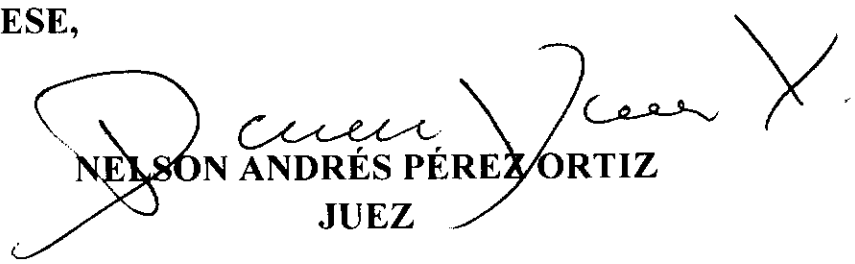
Bogotá, D. C., 30 SEP 2022

Proceso N° 2022-00359.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indique y acredite el parentesco de cada uno de los herederos determinados de la demandada Mariela Vargas Marín (q.e.p.d), es decir, deberá indicar quienes son hijos y quién es cónyuge supérstite, y deberá allegar los registros civiles que acrediten su parentesco.
2. Aclare si Deicy Villamil Vargas es heredera de Mariela Vargas Marín (q.e.p.d), de serlo, deberá allegar registro civil de nacimiento e incluirla como demandada.
3. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado, téngase en cuenta que el aportado data del 1 de febrero de la presente anualidad.
4. Indique las direcciones físicas en las que cada uno de los herederos determinados reciben notificaciones.
5. Allegue nuevo escrito de demanda adecuando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

PG


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior debe ser Notificado por Estado
No. 049 Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a) 